

relacion de D^o Alvarado, mando se suspendiese la
celebracion de las misas y que se tomase a favor hasta la
cantidad de treinta mil. que deducian los Maestros
eran necesarios para los reparos de esta casa, y que
pagados los dichos conserpidos lo que cobrase de
las rentas de esta casa y de mas ango a ella se despo-
sitan para ir reduciendo los censos, y se hizo la obra
de cuenta que antes no daba la casa cuenta y los
dueros de renta al año y determine hacia dos casas
quedando la casa principal con mas habitacion que
antes tenia siendo una y de forma que en cual-
quiera tiempo se pudiese hacer una abriendo dos
o tres puertas: y la que antes daba cuenta y los du-
eros ahora dan las dos cuenta y los por que la
nueva tenga arrendado al D^o Juan Luis de Viana en
treinta y cinco dueros de Vellon y la principal a
D^o Juana Maria en treinta dueros de Vellon de ma-
nera que sea esta cuenta: los dichos que se han de
pagar suben a suenta dueros pero mas o menos
de estos se han de abogar cuatrocientos y que todos los
años se deban al Convento del D^o Juan y hasta que
se deducian los censos no se han de pagar con
que vienen a pagarse de las rentas como veinte
dueros algo mas, y como de esto se pida al Patron
y yo al punto de la cuenta de trigo, y la del quito.

ro y de la casa del portal del Rey para ser como
que el quito de las rentas bien repartidas y el aumento
de la renta lo que ha de ser de cuenta y dos a veinte
y cinco: y que no aludando aun a nada de esto
las otras fueron precisas y necesarias y que en otra
ninguna la para phibia Dado en tierra: En tal
caso la renta habia mandado redifinida en
barriendo las demás rentas: los dichos para que se
sepa mi procedimiento y que no han sido so-
lucionados los otros sino es por necesidad y mirando
a que siendo casa principal en comunion se deba re-
parar: Tambien de las que D^o Santiago de Viana
mandó un censo de trescientos dueros de Vellon
en nombre de su hermana D^o Victoria queriaban
imponer contra la hacienda que fue de D^o Maria
de Brachman Ojuna de Vellon y la fundo el mar-
do de D^o Victoria y otros trescientos dueros de re-
nta y gaste, y no los he vuelto a imponer y man-
de se requiera e impongan contra la hacienda q^{ue}
yo tengo: que son pertenecientes a las memorias
y otras pias que dichos lugares Villa de Viana fundo se-
do de Salazar de que es Patron mi sobrino Viento
Javier: Tambien de las que mi hermano Luis
Antonio percibe mil dueros de Vellon que mis
hermanos D^o Miguel Benito y D^o Maria Luisa de

Lumalabe redimieron pertenecientes al Patronato
y vinieron que fundó D.^a Cecilia de Sarmiento de los
tambien el Patrono actual D.^a Vicente Segura mi
Sotano: y por que yo manejo y interviene en esta
redencion y que no se han vuelto a imponer mando
se impongan contra mi hacienda y a favor de ellos
los pagos = Tambien de las que esta hacienda que yo
tengo esta cargada con dos censos, el uno de veinte
cientos ducados a favor de la Capellania que hoy
posee D.^a Leticia de Monasterio: y el otro de quin-
ientos ducados de principal a favor de la Capella-
nia que fundó D.^a Manuela de la Cruz en tiempo
que fue Capellan D.^a Pedro de la Cruz: Redimidos
censos y otros de diversos ducados perteneciente a la Capella-
nia que fundó D.^a Maria de Alana de la que yo soy Capellan
y tambien me sali de el, confieso que ha sido por necesi-
dad por estos años por las enfermedades y hambrunas quando
vivian; por que la renta de mis Capellanias no alcanza-
ba a tanto gasto; y me permitiendo lo devnas que me
apreciare en este papel y para que conste lo firmo de
mi nombre y apellido y que se de entera fe y credito y
sola de testamento pues en el que tengo otorgado ha-
go mencion de este papel. D.^a Tomas Llovera de
Lumalabe

Ciribania de Matamoros

En el nombre de Dios Amén: Sepan cuantos este pre-
sente instrumento de testamento ultimo y patrimonial volun-
tad oviere como que Don Tomas Lorenzo de Lumalabe Pro-
curador Capellan y vecino de esta Ciudad de Victoria hijo legiti-
mo de los Señores Don Francisco Antonio de Lumalabe Ro-
ca de la Orden Cavallero que fue del orden de Montesa
y Doña Maria Francisca de Arzaga morada y mujer
legitima que difuntos vecinos que fueron de esta dicha Ciu-
dad, estando en enfermedad alguna en fe y en mi sero-
ficio entendimiento firme memoria y palabra manifiesta de
que a mi instancia el infrascripto Donbano dio fe y
creyendo como firmemente creo en el alto y sacro mi-
sterio de la Santissima Trinidad Padre hijo y espirito
Santo Tres personas distintas y un solo Dios verdadero y
en todo lo demás que tiene y cree y confiesa la Santa
Madre Iglesia Catolica Apostolica Romana en cuya fe y
creencia he vivido y profecto vivir y morir, conociendo que
la muerte es natural y ninguno puede escapar de ella
y por ser buen modo para estar proviendo el hacer ta-
lamentos y disposicion de las cosas tocantes al descargo de
mi conciencia = Luego que lo hago a honor y reverencia
de Dios nuestro Señor y de la siempre Virgen Madre
de Nuestro Señor Jesucristo concedida sin pecado original
desde el primer instante de su ser natural, del Angel
de mi guarda Santos y Santas de la corte celestial
quienes sean mis abogados en la forma siguiente.

Primamente encomiendo mi alma a Dios Nuestro
Señor que la oia y redimo con su preciosísima sangre
y el cuerpo a la tierra de que fue formado y cuando la
voluntad de su divina Magestad fuere servido descomen-
ce esta presente vida a la otra es la mia y mando que
mi cuerpo sea amoldado con las Neticiones Sacramentales y
sepultado en la Iglesia del Convento de Nuestro Padre
San Francisco de esta Ciudad y Capella de San Diego que
en ella me corresponde y que mi entierro sea segun sea costumbre
y dejare dispuesto.
Que por parte de mi testamento se cumpla y quando
y egerite una memoria que depre escripta y formada de
mi mano o de la de mi Hermana Dña Maria Joaquina
de Zumalave que vive en mi compañía o de la del infra-
escrito Corronero cuyo contesto le doy aqui por inserto y
para su exáto cumplimiento quiero que luego que esto fa-
llecir se entregue al presente Corronero para que la pre-
ga en su registro y de ella y de este mi Testamento
por ser una misma cosa entregue las copias que se pidan
y sean necesarias, cuya advertencia hago con las cláusulas
requisitas fuerzas y formas que por derecho y leyes se
requieren para su mayor validacion y que se cumpla
como mi ultima voluntad la dicha memoria estando
firmada de cualquiera de los tres.



Mando a la Casa Real de Jerusalem redencion de cautivos
y demas mundas fortalezas lo acostumbrado con que
las aparto del derecho que pertenecen a mis bienes.
Quiero que se ponga toda dicha redencion y que reuente
estar yo vivo y que en la misma forma se cobre lo que
a mi me pertenecia.
Nóbro por mis Alcaides y Testamentarios al Doctor
Don Francisco Antonio de Guasaguan y Obispo Canónico
Magistral y de Pulpito de la Real Iglesia Colegial de
Santa Maria de esta dicha Ciudad Don Jose Joaquin
Martinez del Burgo Secretario Beneficiado del Illu-
stre Consejo de la Universidad de ella la dicha Dña
Maria Joaquina, Dña Mari Antonia y Dña Tomasa
de Zumalave mis Sobrinas que todas tres viven en mi
Casa y compañía a los cinco puntos y cualquiera inscri-
tum doy poder y facultad cumplida para que entrem
por todos mis bienes y en publicas Almoneda o fuera de
ella vendan las mercaderias y con su procedido cumplan
este Testamento y lo que contenga la dicha memoria
para cuyo fin les prorrogo este poder por el tiempo
que hubieren menester despues de pasado el año del albaceazgo,
y del remanente que quede de todas mis bienes derechos
instancias y acciones, cumplido este Testamento y dicha
memoria instituyo y nombro por mis sucesores y univer-
sales herederos a las dichas Dña Maria Joaquina,
Dña Maria Antonia, y Dña Tomasa de Zumalave
para que los ayan y hereden con la vendicion de cosas



q la mia, q con tanto nervo q anulo q dey por ningunos
q de ningun valor q efecto todos q cualesquier testamentos
codicilos poderes para testar q otras disposiciones que an-
tes de esta aya hecho q otorgado por escrito de palabra
ante testigos ~~(o en otra manera)~~ porque todo
quiere que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera
de el, q que se tengan por nulos q cancelados como si
no hubieran sido cosas, salvo este Testamento q dicha
memoria que es mi ultima q determinada voluntad
que valga por testamento por codicilo o en aquella otra
q forma que por derecho mas aya lugar q en esta
conformidad lo otorgo ante el presente testigo en
esta dicha Ciudad de Vitoria a dos de Abril de
mil ochocientos, sesenta y cinco años siendo testigos
llamados q rogados para el efecto Don Lucas de Alburu,
Don Simon Domingo Sebastian de Maras, Don de
Sarala, Cristoval de Alca, q Vidro de Brera, me-
no q residentes en ella, q el otorgante que ego el testigo
viano dey fe con esso lo firmo = Don Tomas Lorenzo de
Lumalave.